ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD SIMPLIFICADOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA	31 DE MARZO DE 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	DESPACHO ALCALDE

OBJETO: ADICIÓN EN TIEMPO AL CONTRATO DE CONSULTORIA N.° 819 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2025 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REUBICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA I.E. JOSE MARIA CORDOBA SEDE EL LLANITO, LOCALIZADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Santander de Quilichao, realizó el proceso de selección mediante la INVITACIÓN PÚBLICA NUMERO MSQ-CMIC-110-2025, debidamente publicado en la plataforma Secop II, surtiendo todas sus etapas conforme lo exige la norma; así las cosas el resultado arrojó la adjudicación del mismo a la firma PLAN A ARQUITECTOS S.A.S representado legalmente por CARLOS ALBERTO RIVERA CEBALLOS y cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REUBICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA I.E. JOSE MARIA CORDOBA SEDE EL LLANITO, LOCALIZADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA., por valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 63.500.000 / MCTE), con un plazo de ejecución contado desde la suscripción desde el acta de inicio del 15 de diciembre del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, dada la complejidad técnica que conlleva el desarrollo integral de un proyecto de infraestructura educativa en zona rural, se hace necesario ajustar el cronograma de actividades bajo las siguientes consideraciones de necesidad pública y técnica:

- **Alcance de los Entregables:** Si bien el contratista ha demostrado diligencia al culminar en tiempo récord los componentes base (**Topografía, Estudio de Suelos, Diseño Arquitectónico y Cálculo Estructural**), la naturaleza del objeto contractual exige la entrega de un proyecto, que incluya las ingenierías de detalle (Hidrosanitarias, Eléctricas y Redes de Datos) y el presupuesto debidamente indexado a la vigencia fiscal 2026.
- **Gestión de Riesgos y Calidad:** El plazo inicial de 15 días calendario resultó ser un término perentorio que no permite agotar las etapas de revisión por parte de la supervisión, ni la debida socialización con la comunidad de la I.E. José María Córdoba - Sede El Llanito. Ejecutar los diseños restantes sin el tiempo suficiente de coordinación técnica pondría en riesgo la estabilidad de la futura obra y la eficiencia en la inversión de los recursos públicos.
- **Actualización de Costos y Cantidades:** Es una necesidad administrativa del Municipio que el presupuesto resultante de la consultoría refleje los costos reales del

mercado para el año 2026. Esto requiere un tiempo adicional para que el consultor realice las cotizaciones de materiales y transporte en la zona rural, garantizando que el proceso de contratación de la obra posterior no presente desequilibrios económicos o declaratorias de desierto.

- **Conformidad con Normas Técnicas:** La prórroga solicitada de **cuarenta y cinco (45) días adicionales** permitirá al municipio recibir unos estudios y diseños que cumplan rigurosamente con la norma de sismo resistencia NSR-10, la NTC 4595 (Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares) y el RETIE, asegurando espacios seguros y dignos para la población estudiantil de Santander de Quilichao.

En virtud de lo anterior, y con el fin de evitar la paralización del proyecto y garantizar que los productos finales sean idóneos para la gestión de recursos de construcción ante entes departamentales o nacionales, se justifica la suscripción de una modificación contractual en tiempo (Prórroga) que permita la culminación exitosa del objeto pactado.
De lo anterior y en busca de que todo el proceso de contratación se realice en la forma adecuada con base a lo estipulado en la ley, el supervisor del contrato considera pertinente y necesario adicionar tiempo al contrato para suplir de manera plena la necesidad y poder terminar satisfactoriamente el contrato.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En consideración a lo mencionado anteriormente, la modificación se sustenta en el artículo 3.° de la ley 1712 del 2014, *Ley de transparencia y acceso a la información pública*, la cual señala los principios de la misma, entre los que se encuentra el principio de calidad de la información, "*Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*".

En este sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia C-300 del 2012 señaló que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. De esta forma, la modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En concordancia, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias

y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

De acuerdo a lo anterior, en virtud del principio de mutabilidad del contrato estatal y del de autonomía de la voluntad de las partes, estas, de común acuerdo pueden modificar el contrato cuando resulte necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y cuente con la debida justificación técnica y jurídica.

En consecuencia, se deberá realizar la modificación en adicion de tiempo al contrato de consultoría N.º 819 del 10 de diciembre de 2025, celebrado con el la firma PLAN A ARQUITECTOS S.A.S representado legalmente por CARLOS ALBERTO RIVERA CEBALLOS, para cumplir a cabalidad con el objeto contractual y garantizar la ejecución de lo contratado.

3. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Con lo señalado en el presente estudio previo se establece la siguiente modificacione:

PRIMERA: ADICIONAR al numeral 6º de los estudios previos del contrato de Consultoria N.° 819 del 10 de diciembre de 2025, plazo de ejecucción, quedará así:

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

Adicionar **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial del contrato.

SEGUNDA: Conforme a lo establecido por el artículo 7 de la Ley 1150 del 2007 y el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 del 2015; y en virtud de la presente adición en tiempo, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas en el contrato y presentarlas a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, para su aprobación.

TERCERA: Las demás condiciones contractuales se mantienen conforme a su tenor literal.

ENVER JERONIMO VELASCO GARCIA
Secretario de Educación y Cultura Municipal

Redactor/transcriptor: Ing Juan Jacobo Tafurth M. J.T.
Revisó Aspectos Juridcios: María Fernanda Anacona Quilindo- Abogada Contratista OAJ
Serie y/o sub serie documental: Contrato 819-2025